

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los “Proyectos Ganadores Novedosos 2018”.

Glosario:

Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación:	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Consulta Ciudadana:	Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo
Convocatoria del Presupuesto Participativo	Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2018
Convocatoria 2018:	Convocatoria para el reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2018.
Dirección de Participación:	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial:	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Antecedentes:

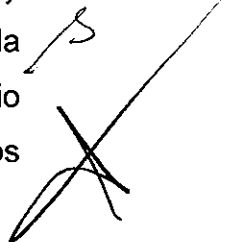
- I. El 08 de septiembre de 2015, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Novena Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CPC/113/2015, aprobó el Reconocimiento de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo 2016.

- II. El 21 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-30-16, aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 de la Ciudad de México.
- III. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación y del Código Electoral en el que se señalan, entre otras modificaciones, que el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.
- IV. El 03 de junio de 2016, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CPC/030/2016 aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el Acuerdo el que se aprobaría la Convocatoria Única para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.
- V. El 6 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-39-16, aprobó la convocatoria dirigida a las y los habitantes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México que participen en la presentación de proyectos específicos, y resulten ganadores en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, para participar en el concurso Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Presupuesto Participativo 2017.
- VI. El 6 de junio de 2016, el Consejo General, durante su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AJUSTA EL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2016, APROBADO MEDIANTE ACUERDO ACU-30-16, DERIVADO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE APLICARÁ EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DE 2016, asignándole el número de Acuerdo ACU-36-16.

VII. El 21 de octubre de 2016, el Consejo General, en el marco de su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ACU-36-16 POR EL QUE SE AJUSTA EL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2016, APROBADO MEDIANTE ACUERDO ACU-30-16, DERIVADO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE APLICARÁ EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2016, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS JUICIOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, Y TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, recayéndole el número de Acuerdo ACU-77-16.

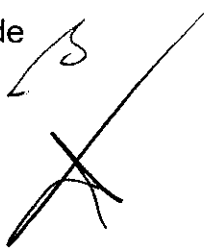
VIII. El 17 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación, en el que destacan las relativas a los artículos 83, 84, 203 y 203 Bis, en materia de presupuesto participativo y particularmente la creación del órgano técnico colegiado delegacional quien realizará un estudio de viabilidad y factibilidad de proyecto o proyectos presentados por las y los habitantes de la Ciudad.



- IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
- X. El 5 de abril de 2017 el Consejo General emitió el acuerdo ACU-24-17 a través del cual se aprobó la Convocatoria 2018.
- XI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogan el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal; se expiden el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

C o n s i d e r a n d o :

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'A' or similar character, with some additional scribbles above it.

2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; 7, fracción I del Código Electoral y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Ciudad de México votar en los mecanismos previstos de Participación Ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Que conforme a los artículos 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e), y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 31 y 32 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno,

Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como realizar el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

5. Que en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y VIII del Código, se establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el propio Código.
7. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código Electoral, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
8. Que los artículos 9 fracciones I, IV y VI; 20, párrafos primero, fracciones V, VIII, IX, tercero inciso o), y quinto incisos b) y o) del Código Electoral, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; donde el Instituto Electoral es responsable de impulsar la participación de las y los

ciudadanos en la toma de decisiones públicas; de fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos, así como de la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana.

9. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código Electoral. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código Electoral, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana conforme a la Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la Participación Ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la Participación Ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
11. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código Electoral, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos

Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.

12. Que de acuerdo al artículo 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, así como una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participarán como invitados permanentes a las sesiones, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
13. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código Electoral u otros ordenamientos.
14. Que conforme al artículo 50 fracciones I y II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General está facultado para implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral; así como para aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de Participación Ciudadana.

15. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que el artículo 53 del Código Electoral define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la (el) Consejera (o) Presidenta (e) y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante Proceso Electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
17. Que en armonía con lo previsto en el artículo 61, fracción XI del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones, aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código Electoral, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, la de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
19. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción X del Código Electoral, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia.

- 20.** Que de acuerdo a los artículos 111, párrafo primero y 113, fracciones I, V y XIV del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de Demarcación, la cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la Educación Cívica y Participación Ciudadana; coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
- 21.** Que de acuerdo con los artículos 362 del Código Electoral; así como 4, fracción IV; 14, fracción IV; 83; 84, párrafo segundo; 200, último párrafo y 204, fracción II, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación, entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana se encuentra la Consulta Ciudadana; estará a cargo del Instituto Electoral, como autoridad en materia de presupuesto participativo, la emisión de la convocatoria respectiva, así como la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, la coordinación de las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de la referida consulta y, en general, la vigilancia del proceso, para lo cual aplicará las reglas que establezca la Ley de Participación, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.
- 22.** Que el artículo 366, párrafos primero, segundo y último del Código Electoral prevé que la etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, iniciará con la convocatoria que al efecto expida el Instituto Electoral y concluirá con la Jornada Electiva, a través de sus órganos internos, los cuales también se encargarán de diseñar y entregar el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada consultiva y la publicación de los resultados en cada colonia.

- 23.** Que el artículo 367, del Código Electoral establece que para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como las consultas ciudadanas y aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sean claras y precisas, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su opinión.
- 24.** Que el artículo 2 de la Ley de Participación define a la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
- 25.** Que el artículo 12, fracciones VIII y IX de la Ley de Participación señala que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, en términos de dicha Ley.
- 26.** Que los artículos 14 y 15, párrafo primero de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de participación ciudadana el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las y los Jefes Delegacionales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, las cuales están obligadas, en el ámbito de competencia, a garantizar el respeto de los derechos previstos en el propio ordenamiento para las y los habitantes, la ciudadanía y las (los) vecinas (os) de la Ciudad de México.

27. Que los artículos 83 párrafos primero, segundo y sexto, incisos a), b), c) y d), así como 199 párrafo primero de la Ley de Participación establecen que en la Ciudad de México existe la figura del presupuesto participativo el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto anual de las delegaciones para el ejercicio fiscal siguiente, que se distribuirá de manera igualitaria entre las colonias y pueblos que la conforman, a efecto de que se aplique en los proyectos específicos que sean opinados mayoritariamente en la Consulta Ciudadana, relacionados con alguno de los siguientes rubros generales: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito y aquellos que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de conformidad con los resultados de la Consulta Ciudadana que realice el Instituto Electoral.
28. Que conforme al artículo 84 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año a la Consulta Ciudadana, cuya jornada consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.
29. Que el artículo 203 fracción V de la Ley de Participación, establece que corresponde a las Jefaturas Delegacionales, en materia de presupuesto participativo, remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por las y los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos.
30. Que según lo dispuesto por el artículo 204 fracción II, párrafos segundo y quinto de la Ley de Participación la convocatoria para la realización de la Consulta Ciudadana será emitida de forma anual por el Instituto Electoral, cuya logística y difusión se realizarán de manera conjunta con la Jefatura de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las jefaturas delegacionales y los comités, debiendo ser difundida de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad de México; asimismo, en conjunto

con los comités y consejos, será el encargado de validar los resultados de la Consulta Ciudadana.

31. Que en términos de la Base SEXTA, numeral 4, de la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, se estableció lo siguiente:

SEXTA. DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA

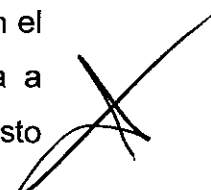
...

4. Los proyectos ganadores de la Consulta Ciudadana 2018 participarán en la Convocatoria del Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; misma que será publicada inmediatamente después de su aprobación en la página de Internet del Instituto Electoral (www.iedf.org.mx) buscando estimular la innovación y el alto impacto social de los proyectos.

...

Es por ello que el Instituto Electoral, con el objeto de promover una mayor y mejor participación ciudadana en la Ciudad de México, tuvo a bien implementar un mecanismo que premie a aquellas personas que presenten proyectos específicos innovadores, replicables, sustentables, sostenibles, equitativos e incluyentes, que contribuyan a mejorar la calidad de las Colonias y Pueblos Originarios de la Ciudad de México.

32. Que el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-24-17, aprobó la Convocatoria para Participar en el Concurso Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos, dirigida a quienes resulten ganadores en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.



33. Que en el numeral 2 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria 2018, se estableció que las y los candidatos serán propuestos y designados por la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) del Instituto Electoral de acuerdo con los lineamientos establecidos.
34. Que el numeral 7 de la BASE TERCERA de la Convocatoria 2018, refiere que los proyectos específicos seleccionados se turnarán al Comité Dictaminador, instancia que, bajo los criterios de la BASE SEGUNDA, numeral 1 de la Convocatoria del Presupuesto Participativo, determinará entre el 6 de febrero y el 12 de marzo de 2018, cuáles de los proyectos recibidos serán acreedores al Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos.
35. Que en ese sentido, se considera necesario aprobar los Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedoso 2018, toda vez que en los mismos se precisan las reglas para la integración del Comité Dictaminador de los "Proyectos Ganadores Novedosos" de la Consulta Ciudadana sobre el presupuesto participativo 2018, para su funcionamiento y el procedimiento de dictaminación de los mismos

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

A c u e r d o:

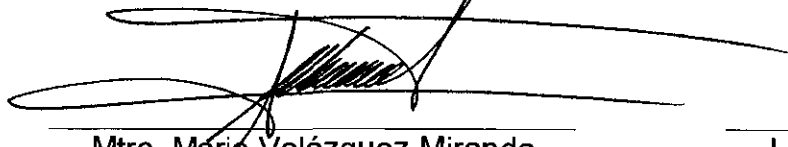
Primero. Se aprueban los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos 2018, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

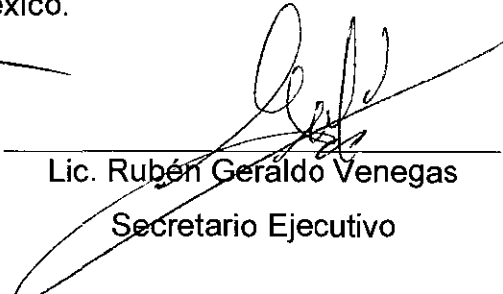
Tercero. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en los estrados de este Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta direcciones distritales; así como en la página de internet www.iedf.org.mx.

Cuarto. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de la Consejera y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



**Lineamientos del Comité Dictaminador para el
reconocimiento de Proyectos Ganadores
Novedosos 2018.**

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several overlapping strokes.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para las personas que integrarán el Comité Dictaminador de los "Proyectos Ganadores Novedosos" del presupuesto participativo 2018 y tienen por objeto establecer el procedimiento de dictaminación de los mismos.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Instituto Electoral: El Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) Convocatoria: Convocatoria para el reconocimiento de "Proyectos Ganadores Novedosos".
- c) Comisión: la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
- d) Comité Dictaminador. Órgano conformado para dictaminar los "Proyectos Ganadores Novedosos".
- e) Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- f) SIEP: Sistema de Evaluación de Proyectos.
- g) OSC: Organización de la Sociedad Civil.
- h) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- i) ORC: Órgano de Representación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DICTAMINADOR

DE SU CONFORMACIÓN

Tercero.- El Comité Dictaminador es el órgano colegiado encargado de seleccionar los proyectos que se registren al concurso del reconocimiento de

“Proyectos Ganadores Novedosos 2018” y determinar los que sean acreedores al premio. Estará integrado por siete personas nombradas por la Comisión (de las que hasta cuatro podrán ser del mismo género) y una Secretaría Técnica, cuyas funciones las realizará el titular de la Dirección Ejecutiva.

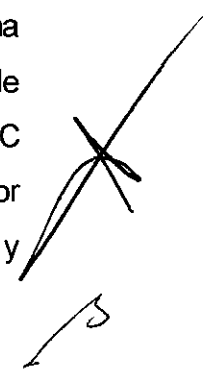
Cuarto.- Las personas que integren el Comité Dictaminador, deberán contar con un perfil y experiencia en uno o más de los rubros estipulados en el artículo 83 de la Ley de Participación:

- Obras y servicios
- Equipamiento
- Infraestructura urbana
- Prevención del delito
- Actividades recreativas
- Actividades deportivas
- Actividades culturales

Quinto.- El cargo de Dictaminador o Dictaminadora será honorífico.

DE LAS RESTRICCIONES PARA SER INTEGRANTE

Sexto.- Las y los aspirantes al cargo de Dictaminador o Dictaminadora no deberán pertenecer ni ser integrante, funcionario, funcionaria o representante de alguna OSC u ORC que esté participando en el concurso del reconocimiento de “Proyectos Ganadores Novedosos”. En caso de pertenecer a alguna OSC u ORC que resulte seleccionado para participar en el reconocimiento, la o el Dictaminador correspondiente manifestará el conflicto de intereses, solicitando su remoción y sustitución del cargo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape with a horizontal line through it, and a smaller mark below it that looks like a stylized 'S' or a similar character.

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Séptimo.- La lista de las personas asignadas para el Comité Dictaminador se publicará en la página electrónica del Instituto Electoral (www.iedf.org.mx).

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Octavo.- Son funciones del Comité Dictaminador las siguientes:

I.- Elaborar y aprobar el cuestionario que aplicarán las Direcciones Distritales en el proceso de pre evaluación de los proyectos.

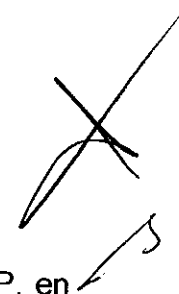
II.- Seleccionar de entre la totalidad de los proyectos ganadores de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2018, aquellos que participarán en la dictaminación colegiada.

III.- Asistir al Instituto Electoral para discutir y votar, de manera colegiada, qué proyectos ganadores de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2018 –uno por órgano político administrativo-, se harán acreedores al reconocimiento de “Proyectos Ganadores Novedosos”.

Los acuerdos que tome el Comité Dictaminador, se asumirán por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE PRE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Noveno.- Cada Dirección Distrital, será responsable de “cargar” en el SIEP, en las fechas establecidas en la BASE tercera numeral 1 de la Convocatoria (del 10



al 24 de enero de 2018), el archivo digital de todos los proyectos ganadores de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2018.

Décimo.- Del 10 al 24 de enero de 2018, las Direcciones Distritales realizarán una pre evaluación de los proyectos ganadores de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, de acuerdo con lo establecido en la BASE primera de la Convocatoria y a través de la aplicación del cuestionario aprobado para tal efecto por el Comité Dictaminador.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Décimo primero.- El SIEP, es la herramienta proporcionada por el Instituto Electoral al Comité Dictaminador y a las Direcciones Distritales, con el objeto de darles los insumos necesarios para que realicen sus funciones.

En este sistema encontrarán:

- 1.- Convocatoria;
- 2.- Lineamientos de Dictaminación;
- 3.- Manual para la Dictaminación;
- 4.- Proyectos Ganadores de la Consulta Ciudadana Sobre Presupuesto Participativo 2018;
- 5.- Formato aprobado para pre evaluar los proyectos por las Direcciones Distritales correspondientes;
- 6.- Toda la documentación relativa a la dictaminación realizada por los Órganos Técnicos Colegiados de cada demarcación política;
- 7.- Las actas de resultados de la Consulta Ciudadana;
- 8.- Ley de Participación y
- 9.- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

DE LA DICTAMINACIÓN FINAL

Décimo segundo.- La dictaminación colegiada se realizará en las instalaciones del Instituto Electoral, en sesiones que deberán realizarse entre el 6 de febrero y el 12 de marzo de 2018.

Décimo tercero.- Durante las sesiones para la dictaminación colegiada la o el titular de la Dirección Ejecutiva, fungirá como Secretario Técnico y tendrá las siguientes funciones:

- Proponer el día y la hora en la que las y los integrantes del Comité Dictaminador y las Direcciones Distritales recibirán la capacitación, conocer el marco jurídico y los instrumentos necesarios para realizar la dictaminación, así como el uso del SIEP.
- Enviar a las y los integrantes del Comité Dictaminador la convocatoria a las sesiones junto con los documentos, proyectos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día.
- Fungir como moderador, en las sesiones del Comité Dictaminador.
- La Secretaría Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto.
- Tomar los acuerdos alcanzados en cada sesión.
- Someter a votación los proyectos considerados para el reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos en cada demarcación.
- Elaborar, de acuerdo con la deliberación hecha en las sesiones, el acta de fundamentación que justifique la decisión de asignar el reconocimiento a determinado proyecto.

Décimo cuarto.- Para sesionar válidamente es necesario contar con un mínimo de cuatro integrantes para considerar que hay quórum. En caso de no existir el quórum necesario, se dará un plazo máximo de 30 minutos de espera. Si transcurrido el tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión.

Décimo quinto.- En cada sesión del Comité Dictaminador se discutirán los proyectos previamente seleccionados a través del SIEP, y se dictaminará al ganador de la demarcación, o en su caso, se declarará desierto el reconocimiento de la siguiente manera:

- La Secretaría Técnica verificará la asistencia y validará la existencia del quórum.
- Dará lectura al orden del día, en el que se estipularán las demarcaciones que se discutirán en la sesión.
- Iniciada la sesión, la Secretaría Técnica dará lectura al total de proyectos que se discutirán en cada uno de los puntos del orden del día. Una vez agotada la argumentación, la Secretaría Técnica procederá a la votación.
- Si no hubiese propuesta de proyecto ganador, se someterá a votación si se declara desierto el reconocimiento en la demarcación que esté a discusión.
- Al término de cada votación, la Secretaría Técnica, a través de la o el relator asignado, redactará el acta de fundamentación que motive la decisión tomada por el Comité Dictaminador. La Secretaría Técnica dará lectura al acta e impactará las observaciones y correcciones que realice el Comité Dictaminador. Una vez aprobada, el acta deberá imprimirse en original para recabar la firma de las y los integrantes del Comité Dictaminador, quienes podrán solicitar una copia de cada acta final.

DE LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Décimo sexto.- El Comité Dictaminador entregará a la Dirección Ejecutiva las actas finales con los resultados de la sesión.

Décimo séptimo.- Una vez recabadas las 16 actas finales con los resultados de la dictaminación, la Dirección Ejecutiva presentará éstos a la Comisión en la Sesión siguiente.

Décimo octavo.- Una vez presentados los resultados, la Comisión ordenará su publicación en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de las Direcciones Distritales.

Décimo noveno.- Las resoluciones del Comité Dictaminador serán inapelables y definitivas.

Vigésimo.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Comisión.

TRANSITORIO

Primero.- Los presentes *Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2018*, del Instituto Electoral de la Ciudad de México entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto y de las direcciones distritales.

